

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez informarle que por un error involuntario del despacho se dejó se tramitar el memorial allegado por el curador ad-litem designado Dr. JULIO ENRIQUE HERNANDEZ GIRALDO el cual fue radicado mediante el correo institucional del juzgado el día 29 de mayo de 2023, sírvase proveer.

Yumbo Valle, agosto 30 de 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Interlocutorio No. 2160
Verbal
Rad. 2019-00148-00
Designa Curador Ad-Litem

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, agosto treinta (30) de dos mil veintitrés (2023).

De la Revisión del presente asunto y teniendo en cuenta el petitorio allegado por el Dr. JULIO ENRIQUE HERNANDEZ GIRALDO en su calidad de curador ad-litem designado, el juzgado

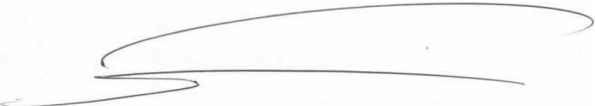
DISPONE:

1. RELEVAR del cargo de CURADOR AD-LITEM al Dr. JULIO ENRIQUE HERNANDEZ GIRALDO y DESIGNASE como curador ad-litem al doctor MARIO CAMILO RAMIREZ GARCIA, tomado de la lista de auxiliares de la justicia para que represente a los HEREDEROS INDETEMINADOS 'del señor ALONSO TRUJILLO OSPINA dentro del presente proceso VERBAL – DECLARACION DE PERTENENCIA - propuesto por YANIRI SERNA JIMENEZ, el cargo será ejercido en el momento que concurra a notificarse del interlocutorio No. 917 de 29 abril de 2019 y el interlocutorio No. 166 de 23 de febrero de 2023, acto que conllevará la aceptación de la designación y se seguirá el proceso hasta su culminación.

2. comuníquese al auxiliar de la justicia su designación de conformidad con el art. 49 del C.G.P., es decir, mediante telegrama enviado a la dirección que figure en la lista oficial, sin perjuicio que dicha notificación se pueda realizar por otro medio más expedito, de lo cual debe quedar constancia en el expediente.

Si en el término de cinco (5) días contados a partir de la comunicación de su designación, no se ha notificado el curador nombrado se procederá a su reemplazo observando el mismo procedimiento del inc. 2° del art. 49 del C.G.P.

Notifíquese,
Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE

ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. 152 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **AGOSTO** 31 **DE 2023.**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Sustanciación No. 2136.-
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR .-
Radicación No. 2020 – 00098-00. -
Oficiar Eps

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.
Yumbo Valle, Agosto Treinta De Dos Mil Veintitrés .-

Dentro del presente proceso Ejecutivo instaurado por **COOGRANADA** y en contra de **JORGE ISAAC DAZA CASTRO C.C. No. 16.699.454**, como quiera que lo solicitado a la luz de lo contemplado por el Numeral 4 del Art 43 del C.G.P. que dice “4. *Exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, siempre que sea relevante para los fines del proceso. El juez también hará uso de este poder para identificar y ubicar los bienes del ejecutado.*” es procedente el Juzgado,

DISPONE :

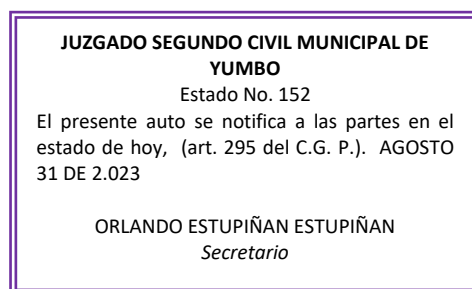
OFICIAR a EPS SURA a fin de que informen a este despacho si la señora **JORGE ISAAC DAZA CASTRO C.C. No. 16.699.454**; se encuentra vinculado a dicha EPS en que modalidad si empleado o contratista e informen quien es su empleador y los datos de este tales como direcciones teléfonos y correo electrónico en la actualidad a fin de que obre en el presente trámite. Librese oficio pertinente

NOTIFÍQUESE.
LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

c.a.l.h.



Constancia de Secretaria:
A despacho de la señora con el presente proceso. Sírvasse proceder de conformidad. -
Yumbo, Agosto 28 de 2023.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-
Secretario.-

Sustanciación No. 980.-
Ejecutivo. -
Radicación No. 2023 – 00238 -00.-
Abstenerse Requerir.-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Agosto Veintiocho De Dos Mil Veintitrés .-

De conformidad al memorial que antecede presentado en el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** instaurado por **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO EL PROGRESO SOCIAL LTDA “PROGRESEMOS “** en liquidación Nit 890304436-2 quien actúa a través de apoderada judicial y en contra de **LUZ KARIME RODIGUEZ HGOMEZ C.C. No. 1.114.481.136 y FABIO NELSON PINO C.C. NO. 6.343.874**, en el cual solicita se requiera al pagador de Brilladora el Diamante ya que la misma petente informa que se dio contestación, siendo óbice indicarle a la solicitante que si lo que a bien pretende es presentar un Incidente de sanción al PAGADOR debe hacerlo conforme a los requisitos de ley , por tanto resulta imposible hacer el requerimiento

Notifíquese
LA JUEZ,

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
Estado No.152
El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, AGOSTO 31 DE 2.023

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Interlocutorio No. 2137.-
Proceso Ejecutivo Singular
Radicación 2023- 00281-00.-
Auto Abstenerse Decretar Medida

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Agosto Treinta de Dos Mil Veintitrés. -

Dentro del presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR** adelantada por **SCOTIABANK COLPATRIA S.A. Nit.860.034.594-1** quien actúa a través de apoderada judicial y en contra de **LUIS FERNANDO SANCHEZ SANCHEZ C.C No. 94500090**, y en virtud a que su solicitud es improcedente por cinto no se especifica lo que se requiere embargar , el Juzgado,

DISPONE:

ABSTENERSE de decretar el embargo de los dineros que se encuentren a favor de **LUIS FERNANDO SANCHEZ SANCHEZ C.C No. 94500090**, ya que no se especifica si es **CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS**, comisiones salario, bonificaciones y/o honorarios en la empresa **MUNICIPIO DE YUMBO**, identificada con Nit. 890.399.025 ya que no establece concretamente cual es la modalidad de contratación

Notifíquese,
La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

@

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE YUMBO**
Estado No. 152
El presente auto se notifica a las partes en el
estado de hoy,(art. 295 del C.G. P.).
AGOSTO 31 DE 2.023

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

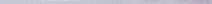
A despacho de la señora con el presente proceso. Sírvasse proceder de conformidad. -

Secretario.-

Colocar En Conocimiento.-

Yumbo, Agosto Treinta de Dos Mil Veintitrés.-

LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
YUMBO**
Estado No. 152
El presente auto se notifica a las partes en el
estado de hoy, AGOSTO 31 DE 2.023

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora Juez con el presente incidente de desacato a fin de ser resuelto. Sírvase proceder de conformidad.

Yumbo, Agosto 30 de 2023.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-

Secretario.-

INTERLOCUTORIO Nro. 2134.-

RAD: 768924003002-2023-00473-00.-

REF: Incidente de Desacato

Clase de Auto: Resolver incidente

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Agosto Treinta de Dos Mil Veintitrés -

Habiendo pasado a despacho el presente incidente para resolver de conformidad con lo normado por el art. 129 del C.G.P. en concordancia con el inciso 2º del art.54 del Dcto. 2591 de 1991, el cual fuera promovido por el señor **PABLO EMILIO BERMEO CARVAJAL**. y en contra de **NUEVA EPS S.A.**. Respecto al incumplimiento del fallo de tutela de Nro. T- 124 de fecha 12 de Julio de 2023, dictada por esta dependencia judicial

ANTECEDENTES:

1.- **LA ACCIÓN DE TUTELA:** El señor **PABLO EMILIO BERMEO CARVAJAL** solicitó la protección del derecho fundamental a la SALUD y VIDA DIGNA, preceptuados en la Constitución Política los cuales considera vulnerados por **NUEVA EPS S.A**

2.- **EL FALLO DE TUTELA:** Esta agencia judicial mediante sentencia T- 124 de fecha 23 de Julio de 2023, (LA CUAL SE ANEXA AL EXPEDIENTE DIGITAL) , decidió de fondo la controversia planteada en cuya parte resolutive se le tutela El derecho transgredido por **NUEVA EPS S.A**

3.- **EL INCIDENTE DE DESACATO:** El señor **PABLO EMILIO BERMEO CARVAJAL**, realiza solicitud de tramite incidental en contra de **NUEVA EPS S.A**, vía e-mail presenta y mediante auto de fecha Julio 31 de 2023 se realiza primer requerimiento a **NUEVA EPS S.A.** a través de la Secretaria General y Jurídica y Representante Legal Suplente Dra. **ADRIANA JIMENEZ BAEZ**, para que se sirva informara esta agencia judicial el motivo por el cual no da cumplimiento al Fallo de Tutela Nro. 124 de fecha 12 de Julio de 2023, notificándosele el precitado auto via e-mail tal y como obra en el expediente digital, y como quiera que no se dio contestación alguna se hace necesario REQUERIR a **NUEVA EPS S.A** A través de la Dra. **SILVIA PATRICIA LONDOÑO GAVIRIA** en calidad de Gerente Regional Suroccidente de NUEVA EPS. y su superior jerárquica el Dr. **ALBERTO HERNAN GUERRERO JACOME** Vicepresidente de Salud de NUEVA EPS, S.A.; para que se sirvan informar a esta agencia judicial el motivo por el cual no da cumplimiento al Fallo ya antes citado, dictada por esta dependencia judicial. para con la hoy incidentante señor **PABLO EMILIO BERMEO CARVAJAL** ; Notificándose le igualmente vía correo electrónico, dando contestación la cual obra en el expediente virtual y por ello se procede mediante auto No. 1908 de fecha Agosto 16 de 2023 a ABRIR el trámite incidental adelantado por el señor **PABLO EMILIO BERMEO CARVAJAL**. en contra de **ENTIDAD PRESTADORA DE SALUD NUEVA E.P.S.** Respecto al incumplimiento del fallo de tutela de Nro. T- 124 de fecha 12 de Julio de 2023 haciéndose necesario REQUERIR a **ENTIDAD PRESTADORA DE SALUD NUEVA E.P.S.** A través de la Dra. **SILVIA PATRICIA LONDOÑO GAVIRIA** – Gerente Regional Suroccidente-, y a su Superior Jerárquico el Dr.

ALBERTO HERNAN GUERRERO JACOME – Vicepresidente de Salud -. Respecto al incumplimiento del fallo de tutela de Nro. T- 124 de fecha 12 de Julio de 2023. y se procedió a CÓRRASE TRASLADO de los escritos contentivos del incidente por el término de tres (3) días a las partes con fundamento a lo preceptuado por el Inciso 2 del Ar 129 del C G P. y mediante auto de fecha Agosto 22 de 2023 de dicta auto de decreto de pruebas. Por ello previa las siguientes

CONSIDERACIONES:

El artículo 27 del decreto 2791 de 1991 establece: *“Artículo 27. Cumplimiento del fallo. Proferido el fallo que concede la tutela, la autoridad responsable del agravio deberá cumplirlo sin demora. Si no lo hiciere dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél. Pasadas otras cuarenta y ocho horas, ordenará abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo. El juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia. Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad penal del funcionario en su caso. En todo caso, el juez establecerá los demás efectos del fallo para el caso concreto y mantendrá la competencia hasta que esté completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza.”*

Así mismo el artículo 52 de la norma en comento indica: *“Artículo 52. Desacato. La persona que incumpliere una orden de un juez proferida con base en el presente Decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales, salvo que en este decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.”*

Por su parte la jurisprudencia nacional ha precisado sobre el particular: *“...cuando el constituyente consagró la acción de tutela como mecanismo rápido al alcance de los asociados, para la protección de los derechos constitucionales fundamentales en caso de violación o amenaza, de vulneración por parte de una autoridad oficial o particular en los eventos previstos por la ley, la dotó de otra protección para que el amparo judicial no se tornara ilusorio. Preceptuó entonces que quien desacatara lo mandado por la autoridad judicial sufriera una sanción, consistente en arresto hasta por seis meses y multa hasta de veinte salarios mínimos mensuales”* salvo que en este Decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar” (art.52 Dcto.2591 de 1991). Al escrito en que el accionante de cuenta del desacato debe dársele el tramite incidental por disposición del mismo artículo, pues *“el desacato de las sentencias judiciales que reconocen derechos fundamentales es en sí mismo un hecho flagrantemente violatorio del ordenamiento fundamental”*¹

Se entiende entonces que cuando la entidad o persona particular, en los eventos establecidos por el artículo 42 del decreto en mención, no satisface el mandato judicial y procede en forma contraria a lo preceptuado o deja de hacer lo mandado, puede incurrir en las sanciones previstas por la norma en cuestión. Desde luego, el interesado tendrá que allegar la prueba suficiente para demostrar que efectivamente el agente oficial o particular ha desacatado la orden judicial y así ser merecedor de la sanción.

Pero en el evento de que el ente oficial o particular que recibió la orden judicial haya cumplido con lo dispuesto por dicha autoridad, no habrá lugar a imponerle sanción alguna, **para lo cual tendrá que demostrar, también con prueba atendible que acató la disposición judicial.**

PROBLEMA JURÍDICO: La presente providencia tiene por objeto determinar si **NUEVA EPS S.A** ha dado cumplimiento al fallo de tutela Nro. T- 124 de fecha 12 de Julio de 2023; base del trámite incidental que hoy nos ocupa y el cual tutelo los derechos fundamentales del señor **PABLO EMILIO BERMEO CARVAJAL** y en contra de **ENTIDAD PRESTADORA DE SALUD NUEVA E.P.S.-**

CASO CONCRETO: Descendiendo al caso concreto, se observa que el fallo de tutela en contra de **NUEVA EPS S.A**, cuyo cumplimiento hoy se cuestiona, tuteló el derecho fundamental trasgredido a la parte incidentante.-

Al respecto debe tenerse en cuenta que la orden que imparte el juez en un proceso de tutela debe ser acatada de inmediato y por su destinatario pues, de lo contrario, no se cumplirá con el

¹ C. Constitucional Sentencia T- 329 de 18 de julio de 1994.

objeto de la acción que no es otro que la efectiva vigencia de los derechos fundamentales.

Así, existiendo un fallo cuya eficacia se pone en duda en vista de la no ejecución y materialización del mismo, es posible considerar que se está frente a una conducta que desconoce los derechos vulnerados y desobedece las órdenes de la autoridad judicial que impartió la tutela.

Igualmente y con el fin de garantizar el cumplimiento del fallo, se insistirá ante **NUEVA EPS S.A** que en forma inmediata proceda a **AUTORIZAR, CONCRETAR Y MATERIALIZAR**, de manera efectiva lo indicado en la sentencia que es a). *Evaluación médica integral con especialista en favor del señor PABLO EMILIO BERMEO CARVAJAL de acuerdo a las enfermedades que le afectan, con el fin de determinar la viabilidad de los servicios solicitados de entrega de la CAMA HOSPITALARIA y el de apoyo de AUXILIAR DE ENFERMERIA, como quiera que padece de DIABETES, HIPERTENSION, FALLA RENAL Y CARDIACA y TRASTORNO MENTAL ORGANICO O SINTOMATICO, NO ESPECIFICADO. Y en caso de ser ordenados estos por el médico tratante al concluir dicha evaluación, deberán ser autorizados por la accionada EPS. -- b). La prestación del SERVICIO INTEGRAL EN SALUD al señor BERMEO CARVAJAL, es decir, todos los medicamentos, exámenes, procedimientos y demás que se encuentren o no incluido en el PBS, insumos y cuanto determine el médico tratante adscrito a esa EPS, respecto a las patologías que padece, o sea DIABETES, HIPERTENSION, FALLA RENAL Y CARDIACA y TRASTORNO MENTAL ORGANICO O SINTOMATICO, NO ESPECIFICADO.*; de conformidad a lo ordenado en la sentencia Nro. 124 de fecha 12 de Julio de 2023 desacatada para así dar cumplimiento al fallo de tutela pues esta sanción no pone fin a las medidas coercitivas, toda vez que conforme al mismo artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, la imposición de sanción por desacato es viable mientras subsistan las acciones que dieron lugar a ellas, es decir, mientras no se cumpla el fallo.

Así las cosas, esta instancia impondrá sanción por desacato al fallo de tutela Nro. 124 de fecha 12 de Julio de 2023 proferido por este despacho judicial en contra de **NUEVA EPS S.A** a representado a través de la Dra. **Dra. SILVIA PATRICIA LONDOÑO GAVIRIA – Gerente Regional Suroccidente-**, y a su Superior Jerárquico el Dr. **ALBERTO HERNAN GUERRERO JACOME – Vicepresidente de Salud --** de **ENTIDAD PRESTADORA DE SALUD NUEVA E.P.S.** consistente a tres (03) días de arresto y multa equivalente a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes; sanción que se hará efectiva una vez adquiera ejecutoria esta decisión. Sin más consideraciones el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO**

RESUELVE:

PRIMERO: SANCIONAR POR DESACATO al fallo de tutela No 124 de fecha 12 de Julio de 2023 a los señores **Dra. SILVIA PATRICIA LONDOÑO GAVIRIA – Gerente Regional Suroccidente-**, encontrándose como Superior Jerárquico el Dr. **ALBERTO HERNAN GUERRERO JACOME – Vicepresidente de Salud** de **ENTIDAD PRESTADORA DE SALUD NUEVA E.P.S.** y por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

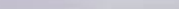
SEGUNDO: IMPONER TRES (03) DÍAS DE ARRESTO a los señores **Dra. SILVIA PATRICIA LONDOÑO GAVIRIA – Gerente Regional Suroccidente-**, encontrándose como Superior Jerárquico el Dr. **ALBERTO HERNAN GUERRERO JACOME – Vicepresidente de Salud** de **ENTIDAD PRESTADORA DE SALUD NUEVA E.P.S.**, quien funge como *Subgerente de Salud* de **NUEVA EPS S.A** y por la misma razón se les **IMPONDRÁ MULTA EQUIVALENTE A CINCO (5) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES**, los cuales consignaran a la cuenta No. **050-00118-9** denominada DTN multas y cauciones código rentístico **50-11-02-03** del Banco Popular a favor del **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria del auto que ordene obedecer lo resuelto por el superior en el evento en que esta providencia sea confirmada.-

TERCERO: LA SANCIÓN IMPARTIDA en el presente interlocutorio, se hará efectiva una vez se agote la consulta de la misma de conformidad con el Art 52 del Decreto 2591 de 1991

CUARTO: REMITIR al Juez Civil del Circuito de Cali-Reparto, a fin de dar cumplimiento al punto anterior.-

QUINTO:NOTIFIQUESE el presente proveído a las partes intervinientes en este incidente enviándoles copia de esta providencia, por la naturaleza del trámite, en aras de garantizar todo tipo de derechos relacionados con el debido proceso y el derecho a la defensa.-

Notifíquese,
La Juez ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
YUMBO**
Estado No. 152

El presente auto se notifica a las partes en el
estado de hoy, agosto 31 de 2.023

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Constancia de secretaria:
A despacho de la señora Juez, con el presente proceso. Sírvase proceder de conformidad.-
Yumbo, Agosto 29 de 2023.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-
Secretario.-

Interlocutorio No. 2123.-
Ejecutivo Singular
Radicación No. 2023-00532 -00.-
Aclarar Auto.-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Agosto Veintinueve de Dos Mil Veintitrés -

En virtud a que revisado el presente proceso **EJECUTIVA SINGULAR** adelantada por **OCTAVIO DE JESUS TREJOS PALACIO**, a través de apoderado judicial y en contra de **HUMBERTO ALVAREZ**, se hace preciso aclarar el auto de mandamiento de pago y su aclaración No. 2004 de fecha Agosto 22 de 2023, ya que por error de transcripción se insertó erróneamente el nombre de la demandante , por tanto el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **ACLARAR** el auto de mandamiento de pago y su adición de No. 2004 de fecha Agosto 22 de 2023 notificado en el estado 146 de fecha Agosto 23 de 2023 quedando este en su parte resolutive así **OCTAVIO DE JESUS TREJOS PALACIO** con C.C. No. 4.538.176, a través de apoderado judicial y en contra de **HUMBERTO ALVAREZ** C.C No. 16.463.265, las siguientes sumas de dinero:"

2.- **NOTIFICAR** este proveído a la parte demandada (art.291, 292, 293, 301 del C.G.P), conjuntamente con el auto de mandamiento de pago No. 2004 de fecha Agosto 23 de 2023, notificado en el estado 146 de fecha Agosto 23 de 2023 .-

Notifíquese
LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No. 152 El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, AGOSTO 31 DE 2023 ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i>
--

Constancia de Secretaria:
A despacho de la señora con el presente proceso. Sírvasse proceder de conformidad. -
Yumbo, Agosto 28 de 2023.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-
Secretario.-

Sustanciación No. 979 .-
EJECUTIVO SINGULAR .-
Radicación No. 2023– 00532-00.-
Colocar En Conocimiento Pagador.-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Agosto Veintiocho de Dos Mil Veintitrés .-

De conformidad a La contestación emitida por Gestión Humana de Abastecemos de Occidente referencia al embargo del señor **HUMBERTO ALVAREZ**, Se hace preciso agregarlo a los autos a fin de que obre y conste en el presente trámite **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por **OCTAVIO DE JESUS TREJOS PALACIO**. y en contra de **HUMBERTO ALVAREZ**

Notifíquese
LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
Estado No. 152

El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy,
AGOSTO 31 DE 2.023

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Interlocutorio No. 2135.-
Incidente de Desacato
Radicación No. 2023-0572-00
Requerir Incidentante.-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.
Yumbo Valle, Agosto Treinta De Dos Mil Veintitrés .

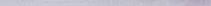
De conformidad a lo solicitado por la el señor **HAIRTON JAIR QUIJANO JARAMILLO**, quien actúa en nombre propio y en contra de **EPS - SOS S.A. Nit.: 805001157-2** Respecto al incumplimiento del fallo de tutela de Nro. 154 de fecha 17 de Agosto de 2023; dictada por esta dependencia judicial. Por ello se hace preciso dar aplicación al Art 27 del Decreto 2591/91; y es por lo que se,

DISPONE:

1-REQUERIR a EPS - SOS S.A. Nit.: 805001157-2 a través de su representante legal para asuntos judiciales Dra. **CAROLINA MUÑOZ DIEZ C.C.29111639**, para que se sirva informar a esta agencia judicial el motivo por el cual no da cumplimiento al Fallo de Tutela Nro.154 de fecha 17 de Agosto de 2023; dictada por esta dependencia judicial. para con el incidentante **HAIRTON JAIR QUIJANO JARAMILLO**, quien actúa en nombre propio.-

2.- **NOTIFIQUESE** el presente proveído por el medio más expedito al ente incidentado a través del Representante Legal para asuntos judiciales. Comuníquesele adjuntando copia de la presente providencia, del escrito de incidente, anexos y de la sentencia desacatada.-

Notifíquese,
La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

@

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
YUMBO**
Estado No. 152

El presente auto se notifica a las partes en el
estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.). AGOSTO
31 DE 2.023

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

SECRETARIA. A Despacho del señor Juez para proveer.
Yumbo Valle, 28 de agosto de 2023.
El secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2163
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO
768924003002-2023-00595-00

Yumbo Valle, veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Habiéndose subsanado en debida forma la demanda **VERBAL DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO** presentada por el señor **BRAYAN OVIEDO BONILLA** contra de **ALDEMAR BONILLA VERGARA, MARIA PETRONILA BONILLA VERGARA, ROSA AMELIA BONILLA VERGARA, CLAUDIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ Y DEMAS PERSONAS INCIERTAS e INDETERMINADAS**, se observa que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 375 y ss., del Código General del Proceso, por lo cual el Juzgado,

R E S U E L V E:

1.- ADMITIR la presente demanda mediante la cual pretende adquirir la demandante por **PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** sobre el inmueble ubicado en la **CARRERA 79 AN NO. 16-113** Vereda San Marcos jurisdicción del municipio de Yumbo, distinguido bajo el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **370-619234, 370-619235, 370-619236 Y 370-762371** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

2.- TRAMITASE conforme a lo dispuesto en el artículo 375 del C.G.P.

3.- De la demanda y sus anexos dese traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días, por tratarse de un proceso de **MINIMA CUANTIA**, acorde con la estimación que se ha hecho en la demanda y el avalúo catastral que consta en el certificado aportado.

4.- ORDENAR la Inscripción de la Demanda, sobre los inmuebles distinguidos bajo los Folios de Matrículas Inmobiliarias No. **370-619234, 370-619235, 370-619236 Y 370-762371** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad de la parte demandada. Oficiése.

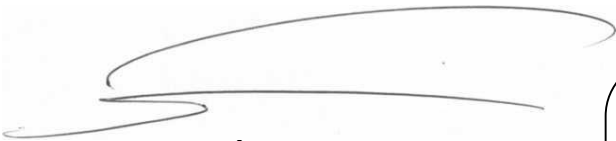
5.- ORDENAR el emplazamiento de la parte demandada **ALDEMAR BONILLA VERGARA, MARIA PETRONILA BONILLA VERGARA, ROSA AMELIA BONILLA VERGARA, CLAUDIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ Y DEMAS PERSONAS INCIERTAS e INDETERMINADAS**, y de las personas que se crean con derechos sobre el respectivo bien, para lo cual se procederá a dar cumplimiento por la parte interesada al artículo 108 del C.G.P. modificado por la Ley 2213 de 2022, realizando el ingreso en el Registro Nacional de Personas emplazadas y de procesos de Pertenencia.

6.- Infórmese la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y a la Unidad Administrativa Especial de

Catastro de la Gobernación del Valle del Cauca para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

7.- Con el lleno de los requisitos legales y por el término legal, se requiere al demandante, para que instale la valla o fije el aviso a que se refiere el Numeral 7º del ya citado artículo 375.

**NOTIFÍQUESE
LA JUEZ**



MYRIAM FÁTIMA SAA SARASTY

hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO

SECRETARIA

En Estado No. 152 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: AGOSTO 31 DE 2023

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario

A despacho de la señora Juez, informando que el término otorgado para la subsanación de la demanda se encuentra vencido. Y se realizó la subsanación, pero no en debida forma. Sírvase proceder de conformidad.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Constancia de secretaria
A despacho de la señora Juez, informando que el término otorgado para la subsanación de la demanda se encuentra vencido y se realizó la subsanación, pero no en debida forma. Sírvasse procede de conformidad.-
Yumbo, Agosto 30 de 2023.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.
Srio.

Interlocutorio No. 2105.-
Proceso Ejecutivo Singular
Radicación 2023 – 00609 - 00
Rechazo

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL YUMBO
Yumbo, Agosto Treinta de Dos Mil Veintitrés .

En virtud a la constancia de secretaria que antecede y como quiera que dentro de la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR** instaurada por **INVERSIONES FALE S.A.S. en contra de NICOLAS ANGULO PEREA y JOSE JAIR ARARAT COLLAZOS** como quiera que fue subsanada pero no en debida forma conforme lo solicitado en el auto Interlocutorio Nro. 1993 de fecha Agosto 17 de 2023, por cuanto se le solicito atemperara su demanda conforme a lo reglado en el Inciso 2 Art 245 CGP dado que debido a la virtualidad el titulo base de recaudo no se presenta físico en original. Y nada se dijo al respecto. Es por lo que de conformidad con el Art. 90 del C. general del proceso el Juzgado,

R E S U E L V E:

1.- **RECHAZAR** la presente **EJECUTIVA SINGULAR** instaurada por **INVERSIONES FALE S.A.S. en contra de NICOLAS ANGULO PEREA y JOSE JAIR ARARAT COLLAZOS** por cuanto se subsano pero no en debía forma tal y como se solicitó en el auto Interlocutorio que antecede.-

2.- **CANCÉLESE** su radicación

3.- **ARCHÍVESE** lo actuado Art 122 C. General del Proceso..
Notifíquese,
LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
Estado No. 152
El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.). AGOSTO 31 DE 2023

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario